





Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Respuesta a la solicitud de información sobre tortura para intervención del Ecuador en la 37° Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos

Organismo solicitante: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Elaborado por:

Mery Astaíza Dirección Nación de Investigación e Incidencia en Política Pública

Revisado por:

Rocío Nasimba Loachamín, Directora Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Cristhian Bahamonde Galarza, Director General de Política Pública

Aprobado por:

Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Fecha de envió: febrero 2018.

Revisión editorial:

María Alejandra Almeida, Ruth Llumipanta y María Dolores Vasco, Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

www.dpe.gob.ec



Respuesta a la solicitud de información sobre tortura para intervención del Ecuador en la 37° Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos

En el marco de la participación del Ecuador en la 37° Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, que tendrá lugar en Ginebra (Suiza), se requiere contar con la colaboración de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) con relación al Diálogo Interactivo con el Relator Especial sobre la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

En este contexto, la DPE, en el marco de sus competencias institucionales, remite información relevante a las políticas públicas implementadas y proyectos, así como los logros alcanzados y su proyección a futuro. En caso de requerir mayor información por favor tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono 3301112 a la ext. 2511, 2519, 2518.

1) Políticas públicas y proyectos implementados

En cuanto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, la Constitución de la República del Ecuador (2008) prohíbe expresamente estos actos en el literal c de su artículo 66; además, en su artículo 215, numeral 4, otorga a la DPE el mandato de "prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas". De la misma manera, el artículo 89, señala entre las garantías constitucionales la acción de hábeas corpus, e indica que en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Además, la Constitución ecuatoriana, en su artículo 78, incorpora la figura de la reparación integral desde una perspectiva del conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. En el año 2007 fue creada mediante decreto presidencial la *Comisión de la Verdad*, que tuvo como objetivo investigar y documentar presuntas graves violaciones de derechos



humanos y crímenes de lesa humanidad que pudieran haber ocurrido en el Ecuador entre 1984 y 2008. Finalizada su investigación en junio del año 2010, dicha Comisión entregó su informe final denominado *Sin Verdad no hay Justicia*, en el que se registran un total de 456 víctimas de violaciones de derechos humanos de acuerdo a seis descriptores: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial, siendo la más frecuente los casos de tortura, la cual registra 365 víctimas de estas prácticas. De estas, 301 víctimas (83%) fueron varones y 64 (17%) fueron mujeres (Comisión de la Verdad, 2010, p. 51-92). Entre los principales responsables de estos casos de tortura se identificó reiteradamente la participación de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (Comisión de la Verdad, 2010, p. 77).

Por otra parte, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014, art. 22) por primera vez se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura. También, en su artículo 6, señala las garantías en caso de privación de libertad y determina que: "ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura ni siquiera con fines disciplinarios". El artículo 12 tipifica la tortura como un delito específico cuyas características se encuentran descritas en el artículo 151.

En este sentido, hay una adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales adquiridos, en concordancia con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros estándares internacionales. La Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, como parte de la Dirección General Tutelar que es parte de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza (DPE, 2012). Esta Dirección Nacional¹, entre sus atribuciones y responsabilidades, está facultada para coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas², con carácter preventivo, a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas que se encontraren en dichos lugares; asimismo,

² Conforme la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015, que regula el Protocolo de visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la DPE.

.

¹ La DPE suscribió la Resolución Defensorial N° 111-DPE-2011, para regular el funcionamiento y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.



a posteriori puede realizar recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad (DPE, 2012).³

Por otra parte, en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social vigente desde febrero de 2016, se reconoce dentro del trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el rol de vigilar las condiciones al interior de los centros de privación de libertad, identificando posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, para posteriormente efectuar recomendaciones a los órganos competentes a fin de que se tomen medidas para evitar o corregir estos hechos; todo ello en el marco del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En efecto, la tortura, por su naturaleza, suele infringirse en diversos espacios, siendo más frecuente en los lugares donde las personas se encuentran privadas de su libertad. Esta vulnerabilidad es mayor si estas personas son parte de otros grupos de atención prioritaria, como niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, migrantes, personas adultas mayores, entre otras.

Adicionalmente, el Estado ecuatoriano expidió en 2013 la llamada Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (Ley de Víctimas), con la finalidad de esclarecer la verdad, de que se investigue, juzgue, y sancione a las personas responsables de haber cometido graves violaciones de derechos humanos; y, de que se repare integralmente a las víctimas. Esta Ley en su artículo 4 señala la creación del Programa de reparación por vía administrativa, el cual está cargo de DPE, con el objetivo de implementar las medidas de reparación establecidas. En este contexto, la DPE crea en su estructura institucional⁴ la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección a la Impunidad, para cumplir con lo

³ Esta Dirección está conformado por un equipo multidisciplinario, compuesto por profesionales en derecho, trabajo social, sociología y relaciones internacionales.

⁴ A través de la Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH 2014



estipulado en la Ley de Víctimas, en donde se beneficiarán tanto las víctimas directas⁵ como indirectas⁶ de las medidas de reparación inmaterial⁷.

2) Logros alcanzados y proyecciones a futuro

Desde 2012 la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes ha realizado acciones que han coadyuvado a la protección y promoción de los derechos de todas las personas privadas de libertad y ha expandido su accionar a otros lugares como los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, centros de acogimiento para personas en condición migratoria irregular, instalaciones en frontera y zonas de tránsito, puertos y aeropuertos internacionales, escuelas de formación de agentes del Estado (militares, policiales nacionales y municipales), clínicas de rehabilitación en adicciones, hospitales psiquiátricos, casas de acogimiento y albergues, entre otros (DPE, 2013).

En este contexto, dicha Dirección recoge y sistematiza información a nivel nacional de las visitas pormenorizadas, las condiciones de la privación de la libertad (los informes remitidos por el Mecanismo examinan datos referentes a la metodología, marco normativo referencial, accesibilidad para la recopilación de información, capacidad y condiciones de la infraestructura, cuestiones administrativas, condiciones materiales, régimen de actividades, vinculación familiar y social, servicios de salud, medidas de protección, trato, y establece recomendaciones) y realiza seguimiento a los lugares de privación y detención de libertad. En total, desde el año 2013 hasta 2017 se han elaborado 140 informes de visitas a lugares de privación de libertad y 5 informes anuales. El objetivo de estos informes es poner en conocimiento de las autoridades competentes las condiciones en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad y realizar recomendaciones que mejoren sus condiciones (DPE, 2016).

⁵ Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus derechos humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (DPE – Resolución 198, 2014, art. 7).

⁶ Se consideran víctimas indirectas al cónyuge o pareja en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas identificadas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, misma que será verificada por la DPE (DPE-Resolución 198, 2014, art. 8).

⁷ La reparación material está a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



Además, en el 2016 publicó el *Informe Temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal* y el *Soporte Teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes del Ecuador*. El primero tuvo como objetivo levantar una línea base acerca del funcionamiento y condiciones en las que se desenvuelven los centros de adolescentes en conflicto con la ley en el Ecuador; y el segundo se elaboró con el propósito de fortalecer los conocimientos de las y los servidores públicos y de la sociedad civil en general, sobre la prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, como protección y promoción a los derechos a la vida e integridad personal (DPE, 2016).

Desde el área de Comunicación, la DPE desarrolló el video Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Ecuador⁸ que busca sensibilizar a la ciudadanía en general respecto a la necesidad de articular un sistema global de prevención de abusos y prácticas riesgosas en centros de privación de la libertad, y motivar la consolidación de los mecanismos contra la tortura como organismos independientes.

La Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, misma que inició su trabajo en septiembre de 2014 ha atendido hasta el momento a 319 víctimas, con un total de 918 personas, de las cuales 655 son víctimas indirectas y 263 son víctimas directas. En materia de reparación integral se ha trabajado en conjunto con instituciones del Estado en temas de recuperación de memoria histórica, atención física y psicológica a víctimas y familiares, inclusión educativa y laboral, anulación de antecedentes policiales, dignificación y satisfacción personal. Ha desarrollado reuniones de articulación y ha acordado compromisos para implementar medidas de reparación con las siguientes instituciones: Ministerios de Salud, de Cultura, de Trabajo, de Vivienda, de Inclusión Social, de Defensa, del Interior, Policía Judicial, Registro Civil, Servicio Nacional de Contratación Pública, Instituto de Economía Popular y Solidaria, Servicio de Capacitación Profesional, Empresas de Obras Públicas, Agencia de Promoción Económica CONQUITO, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado. También ha coordinado acciones con los colectivos relacionados a las víctimas, y la DPE ha acompañado procesos de

⁸ Revisar en https://www.youtube.com/watch?v=30pHACEmQio



fortalecimiento a estos colectivos desde el área de comunicación e incidencia en política pública; por ejemplo, para los casos de personas desaparecidas.

En suma, el Estado ecuatoriano ha adecuado su legislación e institucionalidad conforme los estándares internacionales de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su correlativo Protocolo Facultativo; al mismo tiempo, ha implementado programas con miras a garantizar dos aspectos: i) la prevención directa de la tortura, a través del monitoreo periódico y sin previo aviso de las condiciones en las cuales se encuentran las personas dentro de los espacios de privación y detención de libertad, esto es, visitas periódicas: pormenorizadas, de seguimiento y coyunturales; y ii) la reparación integral de la víctima de un acto de tortura y los medios para su rehabilitación.

Ahora bien, estos avances y logros descritos permiten advertir la necesidad de profundizar en el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de la libertad desde un enfoque preventivo que articule diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y no judiciales; por ejemplo, el desarrollo y ejecución de un plan de capacitación en prevención de la tortura dirigido al personal de las fuerzas policiales y militares, y la garantía de que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas, incluyendo las causas penales abiertas contra manifestantes, de manera oportuna, eficaz e imparcial.

Por otro lado, es preciso ahondar en la reparación integral de las víctimas justa y adecuada considerando los grados de complejidad de cada caso, precautelando los derechos y garantías, de las víctimas y las personas procesadas, sometidas al poder penal. Además, de regular los regímenes disciplinarios para evitar discrecionalidades de las autoridades competentes.

Bibliografía

Comisión de la Verdad (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, Resumen Ejecutivo*. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.



- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, Ginebra, de 10 de diciembre de 1984.
- Organización de las Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, "Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador", *CAT/C/ECU/CO/7*, 11 de enero 2017.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Directrices para regular el procedimiento para el programa de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de la verdad. Resolución No.198-DPE-CGAJ-2014.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2016). Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal.

 Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1521
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2016). Soporte Teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes del Ecuador. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1377
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2013). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Ecuador. Quito: DPE. [en línea]. Disponible en: http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/107
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Resolución No. 042-DPE-DNATH 2014.

 Recuperado de http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2014/resolucion_042.pdf
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). Resolución No. 56-DPE-CGAJ-2017.

 Recuperado de http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2017/resolucion_056.pdf
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2012). Estatuto Orgánico por Procesos de la
- Defensoría del Pueblo. Recuperado de http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2012/resolucion_187.pdf
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N° 180.